

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 4094-2017-OS-OS/OR LIMA SUR**

Lima, 21 de noviembre del 2017

VISTOS:

El expediente N° 201700060618, el escrito de registro 201700060618 recibido el 31 de agosto de 2017.

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de Oficinas Regionales N° 801-2017-OS/OR LIMA SUR de fecha 13 de junio de 2016¹, se sancionó a la empresa GNLC con una multa por incumplir con lo establecido en el artículo 70° del Reglamento por Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM², al haberse verificado que no cumplió con la obligación de poner en conocimiento de Osinergmin para su aprobación, la variación de servicio de fecha 5 de noviembre de 2013.

De la revisión de la documentación presentada por GNLC, se ha verificado que corresponde considerar 30% como porcentaje de descuento aplicable a la Resolución de Oficinas Regionales N° 801-2017-OS/OR LIMA SUR y no 10% como se indica en la Resolución de Oficinas Regionales N° 3530-2017-OS/OR LIMA SUR, teniendo en cuenta la fecha de presentación del escrito de reconocimiento de responsabilidad -que consta en el expediente- presentado con fecha 6 de junio de 2017, dentro del plazo de cinco (5) días otorgado para la presentación de descargos al Informe Final de Instrucción.

De acuerdo a lo expuesto, y de conformidad a la revisión efectuada a la referida documentación presentada por GNLC, corresponde rectificar y considerar 30% como descuento por reconocimiento de responsabilidad aplicable a la Resolución de Oficinas Regionales N° 801-2017-OS/OR LIMA SUR, y en consecuencia una multa de 2.99 UIT, ello de conformidad con el artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444³.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, y modificatorias, en la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012- OS/CD y en el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD⁴.

¹ Mediante Resolución de Oficinas Regionales N° 3530-2017-OS/OR LIMA SUR, se indicó que corresponde 10% como porcentaje de descuento señalado en la Resolución de Oficinas Regionales N° 801-2017-OS/OR LIMA SUR.

² Reglamento cuyo Texto Único Ordenado se aprobó mediante Decreto Supremo 040-2008-EM.

³ El artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Asimismo, dispone que la rectificación adopte las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

⁴ Cabe recalcar que de conformidad a la Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite continuarán rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales se iniciaron, salvo las disposiciones del presente Reglamento que reconozcan derechos o facultades a los administrados frente a la Administración, en lo referido a la tipificación de la infracción, a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor el presente reglamento.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 4094-2017-OS-OS/OR LIMA SUR**

En uso de las atribuciones otorgadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD, en concordancia con la Resolución de Consejo Directivo N° 023-2017-OS/CD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Considerar 30% como porcentaje de descuento aplicable a la Resolución de Oficinas Regionales N° 801-2017-OS/OR LIMA SUR, que sancionó a la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. con una multa de 2.99 UIT (Dos con 99/100 Centésimas de Unidad Impositiva Tributaria), disponiendo que se deje sin efecto la Resolución de Oficinas Regionales N° 3530-2017-OS/OR LIMA SUR, de acuerdo a las razones y fundamentos legales citados en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

Jefe Oficina Regional Lima Sur